

La renta básica incondicional

Conferencia ante el Grupo Vasco del Club de Roma
25-09-2020

**Renta básica como derecho
subjetivo: pago periódico,
individual e intransferible,
universal e incondicional, sin
merma de otros derechos
universales.**

Reconocimiento y reclamación

- Art. 1.3 de la Declaración Universal de Derechos humanos Emergentes, (2007), Monterrey
- Resolución de 23/1/2018 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
- Informe del Consejo General de Trabajo Social
- Manifiestos: feminista, LGTBI, sector de artes plásticas y visuales de Euskadi, por una Economía Ecológica en la Euskal Herria Post Covid19
- Encuesta on line a 2168 personas en España, los días 12 y 13 de mayo de 2020
- Declaraciones de Kanni Wignaraja del 17/07/2020

Art. 2.1 del PIDESC

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

La renta básica supone

- Terminar con la pobreza
- Repartir lo que es de todas las personas
- Invertir las relaciones de poder
- Evitar el estigma a perceptoras-es
- Avanzar en igualdad
- Mejorar calidad de vida de la juventud

Reparto = inversión social y económica

- libertad personal y cohesión social
- prevención (ex ante) y ahorro de gastos
- mayor y mejor calidad en servicios
- espacio a la juventud y creatividad
- desarrollo de valores

Eskerrik asko!

ANGEL ELIAS ORTEGA

angel.elias@ehu.eus